



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-109773842-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-58027142- -APN-ATRG#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3840-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/9 del CD-2019-58121850-APN-ATRG#MPYT, y la página 1 del IF-2019-84486493-APN-ATRG#MPYT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3086/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.14 15:05:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.14 15:05:55 -03:00

Acta del 25/10/2017

Paula D. CORDOBA  
 Directora de Recursos Humanos y Pensiones  
 Dirección Provincial de Puertos

De la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.)

En la ciudad de Ushuaia a los 25 días del mes de octubre de 2017, siendo las 11:00 hs. se reúnen los miembros integrantes de la Co.P.A.R.L., en la oficina de Presidencia. Se encuentran presentes: por parte de la Dirección Provincial de Puertos, el Ing. J. Ricardo WILDER, el Sr. Adrián COLLADO y la Sra. Paula Carolina CORDOBA; por la Asociación de los Trabajadores del Estado (ATE), el Sr. Celso PONCE y el Sr. Franco Gastón CASTILLO; y por parte de la Unión Personal Civil de la Nación, el Sr. Emir ROMERO. Así también, presencian con autorización de la CoPARL, el Presidente y Vicepresidente del Ente: Lic. Néstor LAGRAÑA y el Sr. Néstor González respectivamente, por ATE el Sr. Jonathan Chocobar, Prosecretario Gremial; y por UPCN el Sr. Prisciliano CAMINOS, Secretario de Viviendas.

Iniciada la sesión los miembros de la Asociación Trabajadores del Estado presentan al resto de integrantes de la Comisión los siguientes proyectos para su análisis, sobre los cuales se habían comprometido a trabajar:

- Incorporación de la figura de conviviente al Convenio Colectivo de Trabajo, modificando varios artículos a tal fin, en función del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.
- Modificación Art. 36.- Actividades Gremiales.
- Modificación Art. 16.- Ocupación de Cargos de la Organización, para la incorporación de la subrogancia de cargos.
- Respuesta sobre reclamo de presidente por Fondo Estímulo.

Analizadas las propuestas, se aprueban de forma unánime los anexos adunados a la presente:

- ANEXO I.- Incorporación de la figura de conviviente al Convenio Colectivo de Trabajo, modificando varios artículos a tal fin, en función del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.
- ANEXO II.- Modificación Art. 16.- Ocupación de Cargos de la Organización, para la incorporación de la subrogancia de cargos.
- ANEXO III.- Respuesta sobre reclamo de presidente por Fondo Estímulo.

En cuanto a la modificación al Art. 36, UPCN y ATE están de acuerdo con la misma. Por su parte los miembros por ejecutivo solicitan estudiarla y remitirla al área Legal de la DPP, a los efectos de que se Dictamine el proyecto presentado.

Continuando con la reunión, los integrantes de ATE piden tratar nuevamente el Usufructo de convenio, a lo que el ejecutivo manifiesta que aún no tiene el dictamen correspondiente en función de lo expresado en la reunión anterior.

UPCN solicita tratar la especialidad de los maquinistas presentada por el Director General de Gestión y Planificación Portuaria. El ejecutivo manifiesta que necesita continuar evaluando el requerimiento, toda vez que el mismo implica una incidencia económica para la institución.

Por otra parte, la comisión acuerda la remisión de la presente junto con sus anexos al Ministerio de Trabajo de TDF, a los fines de que se continúen con las gestiones pertinentes conforme al CCT-DPP para la homologación de las modificaciones aprobadas.

Por otra parte, el presidente del ente consulta si en las próximas reuniones pueden participar de la mesa de la Comisión los otros sindicatos portuarios. Ante ésta consulta los secretarios gremiales presentes, más arriba nombrados, con autorización de la Comisión toman la palabra con el objeto de expresar su parecer respecto a ello: Manifiestan que se debe continuar respetando la norma convencional de los trabajadores portuarios, la cual establece que únicamente participarán de las distintas comisiones del convenio, los miembros representantes de los sindicatos signatarios y los integrantes nombrados por el ejecutivo. En este sentido, todos los miembros de la CoPARL acompañan el pensamiento expuesto por los Secretarios.

Dando por finalizado el acto se firman tres (3) ejemplares de la presente, comprometiéndose las partes a llevar adelante una nueva reunión el día 02 de noviembre de 2017, a las 11:00 hs, para continuar con el tratamiento de diversos temas en agenda.

ATE  
 COLLADO  
 CASTILLO

Dirección Provincial de Puertos

ATE

ATE

UPCN  
 CAMINOS

# ANEXO I – ACTA COPARL DEL 25/10/2017

## MODIFICACIONES CCT-DPP S/ INCORPORACIÓN FIGURA DE CONVIVIENTE

Artículo	Donde Dice:	Deberá Decir:
5° DERECHO A RESGUARDO FAMILIAR DEL TRABAJADOR PORTUARIO	2) Cónyuge supérstite.	2) Cónyuge o <b>conviviente</b> supérstite.
9° DERECHO DE LOS TRABAJADORES	e) Fiscalizar, controlar y/o supervisar a personas físicas o jurídicas, con las cuales se mantengan relación de cónyuge o consanguinidad hasta el segundo (2) grado.	e) Fiscalizar, controlar y/o supervisar a personas físicas o jurídicas, con las cuales se mantengan relación de cónyuge, <b>conviviente</b> o consanguinidad hasta el segundo (2) grado.
24° LICENCIA ANUAL	Cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.	Cuando se trate de agentes casados o <b>en unión convivencial</b> y ambos cónyuges o <b>convivientes</b> revisten en la Administración Pública Nacional, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
30° LICENCIA POR FALLECIMIENTO FAMILIAR	a) Del cónyuge o pacientes consanguíneos en primer grado: siete (7) días hábiles. f) Asignación por cónyuge.	a) Del cónyuge, <b>conviviente</b> o pacientes consanguíneos en primer grado: siete (7) días hábiles. f) Asignación por cónyuge o <b>conviviente</b> .
37° SALARIO FAMILIAR	a) Cuando él /la cónyuge padre / madre de los menores, trabaje en relación de dependencia: Constancia extendida por el empleador del mismo/a de la que surja que no percibe Asignaciones Familiares. b) Cuando él /la cónyuge padre / madre de los menores, sea trabajador Autónomo, o esté desocupado y perciba o no la prestación por desempleo. Deberá presentar Constancia de A.N.S.E.S. de la que surja que no percibe las asignaciones familiares. d) En caso de separaciones de hecho, separación personal, divorcio vincular y separaciones de cónyuges, las Asignaciones Familiares serán abonadas al padre / madre que	a) Cuando él /la cónyuge o <b>conviviente</b> padre / madre de los menores, trabaje en relación de dependencia: Constancia extendida por el empleador del mismo/a de la que surja que no percibe Asignaciones Familiares. Cuando él /la cónyuge o <b>conviviente</b> padre / madre de los menores, sea trabajador Autónomo, o esté desocupado y perciba o no la prestación por desempleo. Deberá presentar Constancia de A.N.S.E.S. de la que surja que no percibe las asignaciones familiares. d) En caso de separaciones de hecho, separación personal, divorcio vincular y separaciones de cónyuges o <b>cese de la unión convivencial</b> las Asignaciones Familiares serán abonadas al padre / madre que

  
 Paula C. CORDOBA  
 Directora de Recursos Humanos  
 Dirección Provincial

COPIA DEL ORIGINAL

CD-2019-58121850-APN-ATRG#MPYT

# ANEXO I – ACTA COPARL DEL 25/10/2017

	detente la tenencia de los hijos, acreditada judicialmente.	detente la tenencia de los hijos, acreditada judicialmente.	
<b>39°</b> ASIGNACIÓN PRENATAL Y PRENATAL POR FAMILIA NUMEROSA	Esta asignación es abonada mensualmente por el empleador a toda agente embarazada o a todo agente cuya esposa este embarazada y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe dicho beneficio por si misma por no asistirle legalmente ese derecho.	Esta asignación es abonada mensualmente por el empleador a toda agente embarazada o a todo agente cuya esposa este embarazada y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe dicho beneficio por si misma por no asistirle legalmente ese derecho.	Esta asignación es abonada mensualmente por el empleador a toda agente embarazada o a todo agente cuya esposa este embarazada y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe dicho beneficio por si misma por no asistirle legalmente ese derecho.
<b>42°</b> ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	Corresponde la percepción de esta asignación en los casos en que se adopte el hijo del cónyuge y no se hubiere percibido por dicho menor asignación por nacimiento sobre la base del presente régimen.	Corresponde la percepción de esta asignación en los casos en que se adopte el hijo del cónyuge y no se hubiere percibido por dicho menor asignación por nacimiento sobre la base del presente régimen.	Corresponde la percepción de esta asignación en los casos en que se adopte el hijo del cónyuge <b>o Conviviente</b> y no se hubiere percibido por dicho menor asignación por nacimiento sobre la base del presente régimen.
<b>43°</b> ASIGNACIÓN POR CONYUGE	ARTICULO 43°.- ASIGNACION POR CONYUGE	ARTICULO 43°.- ASIGNACION POR CONYUGE	ARTICULO 43°.- ASIGNACION POR CONYUGE O CONVIVIENTE
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  Paula C. CORDOBA Directora de Haberes Recursos Humanos y Pensiones Dirección Provincial de Puerto...	La asignación por Cónyuge se abonara por cónyuge legitimo a cargo.  Cesa el derecho al cobro de esta asignación cuando exista disolución matrimonial, decretada por divorcio vincular, separación personal, o separación personal, por resolución judicial firme o separación personal, previa presentación de la documentación respectiva o por expresa manifestación del titular de que se encuentra separado de hecho.	La asignación por Cónyuge se abonará por cónyuge <b>o conviviente</b> legitimo a cargo.  Cesa el derecho al cobro de esta asignación cuando exista disolución matrimonial, decretada por divorcio vincular, separación personal, por resolución judicial firme o separación personal, previa presentación de la documentación respectiva o por expresa manifestación del titular del beneficio de que se encuentra separado de hecho.	La asignación por Cónyuge <b>o Conviviente</b> se abonará por cónyuge <b>o conviviente</b> legitimo a cargo.  Cesa el derecho al cobro de esta asignación cuando exista disolución matrimonial, decretada por divorcio vincular, separación personal, por resolución judicial firme o separación personal, previa presentación de la documentación respectiva o por expresa manifestación del titular del beneficio de que se encuentra separado de hecho.
<b>67°</b> ASIGNACIONES POR SALARIO FAMILIAR	Asignación por Cónyuge	Asignación por Cónyuge	Asignación por Cónyuge <b>o Conviviente</b>
<b>70°</b> AYUDA A LA FAMILIA DEL PERSONAL FALLECIDO	• Cónyuge.	• Cónyuge.	• Cónyuge <b>o Conviviente</b> .

**Observación:** Al pie de todos los Artículos consignados se deberá incorporar la siguiente leyenda:

**"NOTA: Entiéndase conviviente únicamente al conviviente bajo unión convivencial debidamente registrada según lo determinado por Código Civil y Comercial de la Nación."**

## ANEXO II – ACTA COPARL DEL 25/10/2017



Reemplazar en el Artículo 16º Ocupación de Cargos de la Organización - del CCT-DPP, el párrafo que dice; "Para el caso de vacancia o ausencia temporaria de titulares de cargos, será de aplicación supletoria las disposiciones del decreto nacional 1.102/81 – Régimen de Suplencia, en todo lo que no contradiga las disposiciones del presente convenio.", por el siguiente texto:

En caso de vacancia de cargos de la organización, o ausencia temporaria de sus titulares, la Dirección Provincial de Puertos podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad.

El personal al que se le hayan asignado funciones transitorias, tendrá derecho a percibir una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe del adicional del cargo jerárquico que cobra y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, en proporción al tiempo de interinato, y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el cargo esté vacante o que su titular se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
  1. Cumpliendo una comisión del servicio o una misión en el país o en el extranjero que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherentes a su cargo.
  2. Designado en otro cargo con retención del propio.
  3. Cumpliendo una función superior con carácter interino.
  4. Usufrutando algunas de las Licencias previstas en el Capítulo IV del presente convenio.
  5. Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.
  6. Sin prestar servicios estando su renuncia pendiente de aceptación.
- b) Que el período de interinato sea igual o superior a cinco (5) días corridos.
- c) Que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

Paulo C. CORDOBA  
Director de Haberes  
Recursos Humanos y Pensiones  
Dirección Provincial de Puertos

Así también, si el agente designado para cubrir el interinato no tuviese cargo jerárquico, tendrá derecho a percibir un adicional igual al que le correspondería por el cargo que subrogue, en proporción al tiempo de interinato, y cuando concurren las circunstancias consignadas de los puntos a), b) y c).

En la designación de reemplazante deberá darse prioridad a los agentes que ocupen un cargo jerárquico inferior (conforme ordenamiento escalafonario del Art. 15 del CCT-DPP) o igual categoría que la del cargo a cubrir y, en su defecto, a los que revisten en el nivel inmediato inferior de la estructura orgánica del servicio respectivo. Para el caso de existir diversos agentes con cargos inferiores o de la misma categoría que la del cargo a cubrir, a igualdad de idoneidad y méritos para el desempeño de la función respectiva, deberá designarse al que registre mayor antigüedad en la Dirección Provincial Portuaria, salvo decisión fundada en contrario.

Los interinatos que se dispongan para cubrir vacantes transitorias caducarán indefectiblemente al reintegrarse el titular del cargo.

En los casos en que la Dirección Provincial de Puertos haya asignado funciones interinas en cargos vacantes se adoptarán las gestiones necesarias para formalizar su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, dentro de un período improrrogable de seis (6) meses a contar de la fecha de iniciación del interinato. Si vencido este plazo no se hubiere formalizado la cobertura definitiva del cargo, el interinato caducará en forma automática. **(Nota: Este párrafo comenzará a tener validez una vez que se dé cumplimiento al primer concurso interno de cargos)**

# ANEXO III – ACTA COPARL DEL 25/10/2017



## RESPUESTA NOTA N° 192/17 D.H.y.R.H. SI RECLAMO PRESIDENTE POR ADICIONAL FONDO ESTÍMULO

En relación a la presentación efectuada por el Presidente del Ente, la Co.P.A.R.L. entiende que si bien la Presidencia es un cargo político, no se puede obviar que el Sr. Néstor Lagraña es un agente de planta permanente de puertos, y que su función política la está desarrollando para la Dirección de Puertos, y no para otro organismo del estado, siendo su labor (como la del resto de los portuarios de la DPP) directamente vinculada a la productividad portuaria obtenida.

Además, tenemos que ser coherentes con el "principio de progresividad de los derechos" sosteniendo el mismo razonamiento por el cual hemos creado los adicionales del Art. 57° para "los trabajadores de la DPP que se desempeñen en forma permanente y cumplan determinada función", otorgándole un Adicional al Presidente o Vicepresidente si los mismos son de planta permanente.

Por ello, y en absoluta concordancia con los principios en que ha sido inspirado el CCT.DPP, esta Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales por unanimidad coincide en que el presidente de la Dirección Provincial de Puertos, en su condición de planta permanente, debe tener plena participación en la distribución del Fondo Estímulo.

*[Handwritten signatures and stamps]*

ATE  
Castillo  
Castor

ATE  
Córdoba Paula

ATE  
Rojero José  
UPSA

UNA FIEL DEL ORIGINAL

Paula C. CORDOBA  
Directora de Háberes  
Recursos Humanos y Pensiones  
Dirección Provincial de Puertos



Ministerio de Producción y Trabajo

**ACTA AUDIENCIA RATIFICACION DE ACUERDO**

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los 17 días del mes de septiembre de 2.019, siendo las 11:30 horas, comparecen ante mí, Lic. Alvarado Héctor Alejandro, funcionario actuante de la Agencia Territorial Río Grande, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, los siguientes miembros de la Comisión Negociadora Paritaria de la Dirección Provincial de Puertos de Tierra del Fuego denunciados en el expediente Documentos EX-2019-58027142- -APN-ATRG#MPYT (Expte. Original 1-5439-82/2018 – S/Homologación modificaciones de artículos de CCT 1072-09 "E"): los señores Collado Rodolfo Adrián, DNI 23008717, González Néstor, DNI 13310281 y Pieragostini Ivon Lorena, DNI 23209618, en representación del Poder Ejecutivo de la Dirección Provincial de Puertos en su carácter de integrantes de la COMISION NEGOCIADORA; el señor Romero José Emir, DNI N° 30568710, en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y los Sres. Díaz Bahamonde Luis Alberto, DNI N° 24518643, Castillo Franco Gastón, DNI N° 27717794, Ponce Celso, DNI N° 12910729 y Romero Diego Gastón, DNI 28252006 en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.): que ratifican en este acto los acuerdos incorporados a las presentes actuaciones solicitando la Homologación definitiva sin más trámite por parte de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Acta Acuerdo de fecha 25/10/2017 de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.), cuyo original fue presentado por la Dirección Provincial de Puertos de Tierra del Fuego el 20/08/2019 mediante Expediente EX-2019-74588540-APN#MPYT. Asimismo ratifican las notas aclaratorias, Nota N° 937/2019, Letra DPP, Nota N° 805/19, Letra ATE-CDP-TDF y Nota del 22/08/2019 de UPCN. Así también, en este acto, a los fines de una correcta liquidación de la subrogancia, los paritarios acuerdan la siguiente aclaración al texto ratificado sobre el artículo N° 16 del CCT-DPP: "Los días de subrogancia serán contados desde el momento de la asignación transitoria del cargo o ausencia temporaria del Titular, hasta la cobertura del cargo o desafectación del mismo, o hasta la efectiva reincorporación del Titular a su puesto laboral." Por otro lado manifiestan que todas las modificaciones formalizadas mediante el acta y las notas mencionadas son de aplicación inmediata y cobran vigencia a partir de la suscripción de la presente, con total independencia del posterior acto administrativo de Homologación por parte de la autoridad de aplicación. Siendo las 12:00 horas, no existiendo más asuntos que tratar, se da por concluido el presente acto, previa lectura y ratificación íntegra por parte de los presentes, firmando los comparecientes de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de copia a las partes presentes.

Lic. HÉCTOR A. ALVARADO  
Legajo N° 23.326  
Agencia Territorial Río Grande  
MPYT de la Nación

IF-2019-84486493-APN-ATRG#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 3840-22 Acu 3086-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.